

Constancia de Secretaria: A despacho de la señora Juez informándole que se recibió vía correo electrónico el memorial de la apoderada de la partes actora Banco Agrario de Colombia donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares. Pasa a Despacho de la señora Juez para su conocimiento y a fin de que sirva proveer.

*Karen Diez Ríos*

Karen Y. Diez Ríos  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
El Águila Valle, veintinueve de Agosto de dos mil veintidós

Auto interlocutorio N° 116

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Banco Agrario de Colombia  
Demandados: Hernan de Jesus Obando  
Radicado: 2020-00126-00

En consideración a la solicitud de terminación, dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido por la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra del Señor HERNAN DE JESUS OBANDO de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por pago total de la obligación. El Juzgado dispondrá la terminación del proceso y hará pronunciamiento respecto de las medidas cautelares que reposan en el Despacho para este proceso conforme a las manifestaciones que se realizan en el escrito anterior.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Águila Valle;

**Resuelve:**

**Primero:** Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO promovido por la apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de la Señor HERNAN DE JESUS OBANDO de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por pago total de la obligación y para lo cual se dispone lo siguiente:

**Segundo:** Se dispone EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ordenadas en el proceso. Líbrense los oficios correspondientes a las entidades bancarias a las que se comunicó el embargo de cuentas a fin de levantarse la medida cautelar impuesta en el asunto.

**Tercero:** Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en forma virtual y la actora tiene en su poder los originales del título valor de la obligación N° 725069260120264 y contenida en el pagare N° 069266100006394, junto con su carta de Instrucciones, el despacho exhorta a la entidad demandante para que por medio de apoderada judicial, proceda a entregar el documento relacionado aportado como base de ejecución a favor del demandado.

**Cuarto:** Hecho lo anterior de conformidad con el artículo 122 del CGP, dispóngase el archivo del presente trámite, por no encontrarse pendiente de otra actuación.

Notifíquese,

Bianca M. González Bermúdez  
Jueza

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
EL AGUILA - VALLE DEL CAUCA  
NOTIFICACION POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por anotación por estado electrónico Nro. Del .  
**KAREN Y. DIEZ RIOS  
SECRETARIA**

**Firmado Por:**  
**Bianca Mildred Gonzalez Bermudez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**El Aguila - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4a950ec851ecf3cd925b9322eb12bb7a49939396e7ba09b3512458e3754677**

Documento generado en 29/08/2022 04:43:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**